

## **DISPOSICIÓN N° 07/66**

FORMOSA, 17 de Junio de 1966.-

### **V I S T O:**

El mayor número de profesionales habilitados para el ejercicio de la Agrimensura radicados en la Provincia e inscriptos en esta Repartición; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en consecuencia es lógico esperar un mayor nivel técnico en la ejecución de los trabajos específicos de la profesión;

Que en general es necesario propender a la jerarquización del ejercicio de la Agrimensura y particularmente en nuestra Provincia que cuenta con grandes superficies sin Mensurar;

Que es indudable que la valorización profesional será la resultante de la mayor responsabilidad técnica con que trabajen los Agrimensores;

Que estos profesionales, previo estudio de los antecedentes, se constituyen en el terreno verificando la identidad de los deslindes, sus límites, los derechos del propietario, la posesión, la aplicabilidad del título al terreno, las medidas lineales y angulares, la superficie que encierra, etc., hechos que luego consigna en el plano y la memoria, certificando con su firma la veracidad de los mismos;

Que es necesario destacar la contribución importante del Agrimensor en el ordenamiento de la propiedad raíz;

Que el artículo 23° de la Reglamentación Nacional de Mensuras (Decreto Nacional 10.028/57), y los artículos 37 (inciso e) y 41 de la Reglamentación de la Ley Provincial N° 41 prevén la responsabilidad de los profesionales y de la repartición en la aprobación de los planos;

Que el artículo 17° de la Ley Provincial N° 41 establece: “No tendrán validéz legal, las mensuras ejecutadas por personas que no están registradas en el libro que al efecto llevará la Dirección de Catastro”;

Que es necesario..... una mayor agilización administrativa y técnica .....los trabajos de Agrimensuras;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Dirección Provincial de Catastro acordará la aprobación de los planos presentados en las condiciones concordantes con la REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE MENSURAS (Decreto Nacional N° 10.028/57) y las Consideraciones Generales a tener en cuenta para agilizar la tramitación de Mensuras y la Disposición N° 6/962 de este Organismo, aprobada en fecha 28-11-1962.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de una mayor agilización administrativa se adopta el formulario adjunto para el contralor del Plano y de la documentación presentada. El trámite

administrativo se efectuará de acuerdo al Organigrama confeccionado al efecto y que forma parte de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°.- La exactitud y fidelidad de los datos consignados en los planos será bajo la absoluta y total responsabilidad del profesional actuante. En la oportunidad que se considere conveniente se practicarán las inspecciones tendientes a verificar la concordancia entre los hechos existentes y el plano presentado. En caso de constatarse discrepancias se adoptarán todas las medidas conducentes a la rectificación y corrección del plano; incluyendo, para los planos que ya estuvieren aprobados, la suspensión de su vigencia. Todo ella sin perjuicio de la intervención que se dé al Consejo Profesional competente a los efectos de la responsabilidad profesional y sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los puntos precedentes, entrará en vigencia a partir del día 21 de Junio de 1.966.

ARTÍCULO 5°.- Tome conocimiento Subdirección, comuníquese a la Superioridad a sus efectos, facilítense copias a los profesionales inscriptos en este Organismo, notifíquese al personal competente, publíquese y ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN N° 07/66.-